

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00511**

**INTERLOCUTORIO No. 3419**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 238 del 03 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

Ahora bien, en cuanto a los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre la condena en costas de segunda instancia del proceso ordinario, y los perjuicios moratorios mensuales que pretende la parte actora respecto de la obligación de hacer, se habrá de manifestar que no es procedente librar la orden de pago por estos conceptos, toda vez no fueron reconocidos en las sentencias que constituyen el título ejecutivo de la presente acción.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a la **AFP PORVENIR S.A.**, traslade al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES EICE**, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea

por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.

2.- **Ordenar** a **COLPENSIONES EICE** que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3.- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.- **Negar** las demás pretensiones propuestas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

6.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

7.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

8.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

9.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605f6c2afa63ab470ab594585a93b405629de8c397d4fe73f390a1269de8db22**

Documento generado en 23/11/2022 11:49:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**